

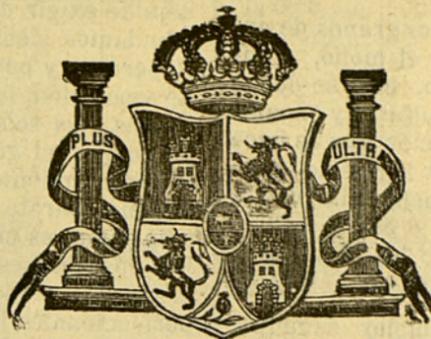
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

Por un año . . . 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'10 >  
 Por tres id. . . . 4'90 >

PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . . 20 pesetas  
 Por seis meses. . 10'65 >  
 Por tres id. . . . 6 >  
 Números sueltos. 0'25 >



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 277.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### REAL ORDEN.

Para poner término á las dudas suscitadas por distintos Médicos y Corporaciones acerca de si subsiste ó no el derecho de los Colegios profesionales para cobrar el importe de un sello que habrá de unirse á toda certificación facultativa, á fin de que ésta produzca efectos legales, y teniendo en cuenta que el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado declara completamente libre el ejercicio de las profesiones médicas, sin necesidad de que los Profesores se colegien, en cuanto que otorga la facultad, pero no impone el deber, de estar inscrito en un Colegio, y los 86, 89 y 91 reducen las atribuciones de éstos cuando, habiendo cumplido las condiciones de la Instrucción, son declarados oficiales, á la inspección y al uso de la potestad disciplinaria, en las circunstancias y forma que los dichos preceptos consignan;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que no pueda exigirse el arbitrio del sello de los Colegios oficiales de Médicos en las certificaciones facultativas que se expidan, declarando válidas éstas para todos los efectos administrativos y judiciales, aunque carezcan del expresado requisito.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Presidentes de los Colegios médicos de su provincia, debiendo publicarse esta disposición en el Boletín oficial de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 273.)

### GOBIERNO CIVIL.

#### Circular.

En virtud de lo dispuesto en el art. 81 de la Instrucción de 14 de

Julio último, la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad ha acordado nombrar Subdelegado de Veterinaria del partido de Aranda de Duero á Don Victorino San Miguel, residente en Gumiel de Hizán, y con el carácter de interino.

Se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y como rectificación á la circular del 28 de Septiembre último en la que por error se confundió el nombre del nombrado.

Burgos 5 de Octubre de 1903.

EL GOBERNADOR,

**Gonzalo Cedrún.**

### SERVICIO AGRONÓMICO.

#### Circular.

#### Pensiones á obreros.

Se pone en conocimiento de los obreros de toda clase de industrias de trabajo manual ó agrícola, que pueden solicitar alguna de las cien plazas pensionadas en el extranjero con 150 francos mensuales, opción á un premio extraordinario de 1000 pesetas, mas el importe de los jornales que ganen en los centros de producción ó industria extranjera, abonándoles además el viaje por cuenta del Estado.

Las solicitudes se admitirán hasta el 20 de Octubre actual.

Se dirigirán á los Gobernadores civiles ó al Ministerio de Agricultura.

Los aspirantes han de ser mayores de 18 años y no pasarán de 40.

Han de presentarse las solicitudes informadas favorablemente por una Sociedad obrera ó industrial, Escuelas de artes y oficios, Cámaras de Comercio ó Agrícolas ó fábricas y talleres del Estado; estos informes han de ser de Sociedades legalmente constituidas, que figuren en el Registro del Gobierno civil.

A la presentación de las solicitudes en los Gobiernos civiles ó en el Ministerio se les expedirá el oportuno recibo.

Burgos 3 de Octubre de 1903.

EL GOBERNADOR,

**Gonzalo Cedrún.**

### COMISIÓN PROVINCIAL.

#### Perdón de contribuciones.

El Ayuntamiento de Hoyales ha incoado el oportuno expediente so-

licitando condonación de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 28 de Agosto último; y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión provincial, en sesión de 24 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que éstos puedan esponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 26 de Septiembre de 1903. —El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

### SERVICIO AGRONÓMICO.

#### Circular.

#### SIEMBRA.

Creemos de actualidad mencionar algo, sobre todo en lo que se refiere á cereales, en la importante operación de confiar el germen al suelo.

Es aun objeto de controversias la condición de naturalidad de las semillas que hemos de elegir, si deben de ser exóticas ó del país, con respecto á lo cual, debemos de considerar que los seres orgánicos son una resultante del medio en que viven, y éste no le podemos modificar; pero no siendo la adaptación instantánea, la semilla de momento nos puede dar resultado un año ó más, pero en el trascurso del tiempo, el medio modificará sus caracteres originarios haciéndola desmerecer y entonces buscaremos una que debe de ser aquella en productos similares que den el máximo en igualdad de condiciones agrológicas.

Condición esencial de la semilla es que sea fecunda y madura; para conocerlo se recomienda echarlas

en agua y las que sobrenadan son malas, aunque es mejor tomar un número determinado de ellas y ponerlas en un vaso con algodón en rama, húmedo y á la temperatura que necesiten para germinar, y al cabo de unos dias ver el número de las que han germinado y su relación con las que no lo hicieron, (práctica usada por los comerciantes en lino).

Han de estar las semillas limpias, sin mezcla de otras de diferente clase.

El diámetro que deben tener es el mediano, ni de las mayores ni menores, deben de elegirse las de mayor peso, de individuos, si es posible, seleccionados antes de la recolección, y si se compran no escatimar el precio, variando con frecuencia de semilla.

La edad de las mismas, aunque su facultad germinativa depende del modo como se conservaron (tanto que se cita haber germinado grano encontrado en las Pirámides) los cereales en general pierden al envejecer.

La profundidad que se conviene en este clima es de 0<sup>m</sup> 04 á 0<sup>m</sup> 05 nunca más, pues perdería su fécula antes de salir, para empezar su evolución necesita una media de +5°

Epoca de sembrar, en otoño, aun en tiempo seco, pues vendrá la humedad, dice un proverbio francés: «en otoño en polvo y en primavera en lodo», y Virgilio decía: «ara desnudo y desnudo siembra», ateniéndose, sobre todo, á la temperatura, sembrando primero las tierras arcillosas y mas superficialmente. Las mas distantes para el labrador y evitando los dias de viento. Los labradores conocen muy bien las señales que la misma naturaleza les dá para empezar á sembrar.

En otro cultivo muy importante, la remolacha, la siembra demasiado temprana produce la granazón en la época de acolectarla; en este año se ven las parcelas de remolacha con bastantes plantas con semillas anuales, según manifestación de los mismos, que han de ser en extremo lesivo á los intereses de los agricultores, pues las raíces de esas plantas fructificadas son verdaderos palos que rechazará la industria por carecer de valor, que solo busca el fruto cultural, y la remolacha como bisemal hasta el segundo año no debe de dar semi-

lla, la dá en el primero producida por lo que se llama «subirse» que es un caso de atavismo. Y si alguno desea guardar para semilla alguna planta debe atender á esta condición precisa y seleccionarla en extremo, y en comprarla no escasear en su coste, cuidando no sea de rápida vegetación ni sembrarla muy pronto.

La cantidad de semilla para la siembra varía con el clima, terreno, abonos, etc. No por ser excelentes las anteriores condiciones se sembrará espeso, pues se producirá el ahijamiento; por regla general, el mayor ó menor número de espigas que se deseen estará en relación con la facilidad que tenga la planta para germinar y entallar, escaseando mas bien la cantidad

que se emplee, exceptuando solo en los terrenos que sean de temer arrastres ó inundaciones. Por término medio se emplean dos hectólitros por hectárea.

Para preservar los granos de enfermedades, como el moho, el tizón y el cornezuelo, etc., se deben antes de sembrar, sulfatar y encalar las semillas; operación que se hace disolviendo en 100 litros de agua diez kilos de cal, ocho kilogramos de sulfato de sosa ó dos de sulfato de cobre y regando las semillas y espolvoreándolas con cal.

También es lo mejor sumergir las semillas en esa solución y tenerlas en el líquido de cinco á seis minutos si puede ser introducidas en una cesta y luego se ponen á

secar y se rocían con cal y unos diez gramos de sal común.

La práctica de la siembra en el cultivo cereal, lo clásico es á puño, vuelo, ó voleo, operación que no deja de exigir destreza, pero recomendamos, siempre que el capital lo permita y cuando no el espíritu de asociación, la adopción de máquinas. Las sembradoras distribuyen mejor el grano, dando mucho más rendimiento y resultando mucho más barato el coste de producción y aun es mejor el resultado si las operaciones todas anteriores á la siembra se hicieron con aparatos perfectos. Inventadas las sembradoras por Jucatele en el siglo XVI, cada día son más perfeccionadas y baratas.

Y es de desear que tanto el gran

agricultor como el pequeño, por medio de asociaciones, hagan completo uso de la maquinaria moderna, que trabajando con ellas y adoptando cuantas reformas se precizan para el mejor cultivo y sea posible utilizar, la producción aumentaría abaratándose, sin que deba el obrero ver un enemigo en las máquinas que se adopten, pues ellas le pueden proporcionar subsistencia mas fácil y económica y otra clase de trabajo menos rudo y mas lucrativo.

Burgos 29 de Septiembre de 1903.  
—El Ingeniero agrónomo, Jefe del servicio de la provincia, Francisco Esteve.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Mes de Septiembre de 1903.

Relación de las liquidaciones practicadas, durante el mes arriba expresado, á las Corporaciones civiles y pueblos de esta provincia, en equivalencia de sus bienes vendidos desde el 2 de Octubre de 1853 hasta el 21 de Julio de 1876.

Corporaciones.	Clase de los bienes.	Importe del remate correspondiente al 80 por 100. Pesetas.	Plazos formalizados.	Importe de los mismos. Posetas.	Líquido á favor de las Corporaciones. Pesetas.	Fecha del envío de las liquidaciones á la Dirección general de la Deuda.
Añastro, en mancomunidad.....	Monte.....	39500	8.º, 9.º y 10.	11850	1049'98	12 de Septiembre de 1903.
Muergas, en id.....	"	39500	8.º, 9.º y 10.	11850	1049'98	" "
Pangua, en id.....	"	39500	8.º, 9.º y 10.	11850	1049'98	" "
San Esteban de Treviño, en id.....	"	39500	8.º, 9.º y 10.	11850	1049'98	" "
Barriosuso.....	Molino.....	1100	6.º al 10.	550	280'66	21 "
Torresandino.....	Tierras.....	360	4.º al 9.º	216	216	23 "

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Mayo de 1902. Burgos 1.º de Octubre de 1903.—El Interventor, Ignacio de Inza.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de cánón D. Francisco de la Riva Perea, vecino de Madrid, por cada una de las minas denominadas «Bautista», de 24 pertenencias de hierro, sita en término de Huidobro (Villaescusa del Butron), «Maria Cruz», de 40 pertenencias de calamina, sita en término de Pedrosa (Merindad de Valdeporres), «Felipa», de carbón; «Felisa», de lignito y «Conchita» de hulla, de 40, 18 y 71 pertenencias respectivamente, sitas en término de Espinosa de los Monteros; se cita á dicho Sr. por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades mencionadas, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el D. Francisco la obligación en que se encuentra de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 30 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Felix de Bascáran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Hallándose en descubierto por más de cuatro trimestres de cánón D. José Llosas Carrascosa, vecino que fué de esta ciudad, como dueño de una mina de hierro, nombrada «Amalia», de 10 pertenencias, sita en término de Santa Cruz de Juarros; se le cita por medio de la presente á fin de que comparezca ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, bien por sí ó por medio de persona que le represente, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber ingresado en arcas del Tesoro las cantidades de que es deudor, se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las concesiones de que proceden los descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900, sacándose la mina á pública subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 92 de la ley de 6 de Julio de 1859, teniendo entendido el Sr. Llosas la obligación que tiene de satisfacer los débitos en el término indicado, pues en caso contrario perderá todo derecho á las concesiones que disfruta en la actualidad.

Burgos 30 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Felix de Bascáran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### Contribución sobre los edificios y solares.

##### Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de Contribuciones en orden circular de 9 del corriente, esta Administración ha procedido á practicar el señala-

miento de riqueza imponible, cuotas para el Tesoro y recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza que corresponde satisfacer por dicha contribución en el próximo año de 1904 á los distritos municipales que tienen aprobados sus respectivos registros fiscales y cuyo detalle se inserta á continuación.

Por consecuencia, esta oficina estima oportuno llamar la atención á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los distritos municipales á quienes afecta dicho servicio acerca de la forma en que han de cumplirlo, á cuyo fin se les advierte:

1.º Que dicha contribución se ha de hacer efectiva en el referido año por medio de padrón, al que se acompañarán, además de sus justificantes, las correspondientes listas cobratorias, expresando en estas, con la debida separación, las cuotas anuales, semestrales y trimestrales.

2.º El padrón, que vendrá acompañado de una copia del mismo, se formará teniendo presente que según se dispuso por la Real orden de 9 de Febrero de 1894, aclaratoria de los artículos 7.º y 10.º del Reglamento de 24 de Enero del mismo año, el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación no incluido en la cuota para el Tesoro, sin que en ningún caso pueda exceder del 17'50 por 100 el tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida imponible.

3.º A continuación de la casilla destinada al cupo de contribución para el Tesoro figurará otra en la que se consignará el recargo del 16 por 100 sobre el mismo para atender á las obligaciones de primera enseñanza y que grava por igual á los contribuyentes vecinos y forasteros, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, totalizando

ambas casillas en otra que figurará á continuación de ellas.

4.º No se aprobará ningún padrón que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero de 1894, así como si no figura en él el importe de las partidas fallidas correspondientes á años anteriores al de la aprobación de los registros legalmente acordadas que pertenezcan á contribuyentes que tributasen en el término municipal á que se refiera el padrón, y á este efecto deberá agregarse en el mismo una casilla para incluir el importe de las partidas fallidas, el cual se adicionará también en las listas cobratorias, recibos y matrices.

5.º Asimismo, y en casilla separada, se consignará el recargo adicional de una décima sobre la cuota para el Tesoro, que igualmente será totalizado é incluido en las listas cobratorias, recibos y matrices.

6.º Para la justificación de los padrones y listas cobratorias, así como para su reintegro, se atenderán los Sres. Alcaldes á lo establecido en circular de esta Administración, inserta en el Boletín oficial, núm. 155, de fecha 2 de Octubre de 1902, en cuanto sea pertinente á estas circunstancias.

7.º Los padrones, sus copias y justificantes se presentarán en esta oficina el día 31 de Octubre próximo sin falta; pues de no verificarlo, la misma se verá en el caso de exigir á los morosos las responsabilidades reglamentarias que desde luego, y sin previo aviso, exigirá con todo rigor.

Burgos 29 de Septiembre de 1903.  
—El Administrador de Contribuciones, Felix de Bascáran.—Visto Bueno.—El Delegado de Hacienda, Solano.

Señalamiento de riqueza, cupo para el Tesoro y 16 por 100 sobre éste como recargo para atenciones de primera enseñanza, que corresponde satisfacer á los pueblos que á continuación se expresan, por contribución sobre los edificios y solares en el próximo año de 1904, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de contribuciones en circular de 9 de Septiembre del corriente año.

DISTRITOS MUNICIPALES.	Líquido imponible por que les corresponde tributar.	Cupo para el Tesoro al 47'50 por 100, con inclusión del 1 por 100 por premio de cobranza y gastos de comprobación.	Recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza.	TOTAL cupo y recargos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	920'08	161'02	25'76	186'78
Acinas.....	1576	275'80	44'13	319'93
Aguas-Cándidas.....	1590'24	278'29	44'53	322'82
Aldeas de Medina.....	5700	997'50	159'60	1157'10
Altable.....	2964'75	518'83	83'01	601'84
Amaya.....	1867	326'73	52'28	379'01
Añastro.....	1656	289'80	96'37	336'17
Arenillas de Villadiego..	2426'50	424'63	67'94	492'57
Arlanzón.....	1381	241'68	38'67	280'35
Atapuerca.....	5569'75	974'70	155'95	1130'65
Bahabón de Esgueva...	3303	578'03	92'48	670'51
Baños de Valdearados..	1917'75	335'61	53'70	389'31
Barrio de San Felices...	1956	342'30	54'77	397'07
Belbimbre.....	549	96'07	15'37	111'44
Berlangas de Roa.....	969'75	169'70	27'15	196'85
Bocos.....	1735	303'63	48'58	352'21
Buniel.....	3757	657'48	105'20	762'68
Burgos.....	1135521'37	198716'24	31794'60	230510'84
Busto de Bureba.....	4727	827'23	132'36	959'59
Cabañes de Esgueva....	2657'50	465'06	74'41	539'47
Campolara.....	1047'58	183'31	29'33	212'64
Cantabrana.....	1547'51	270'80	43'33	314'13
Cardeñuela-Riopico....	3084	539'70	86'35	626'05
Cascajares de Bureba...	2496	436'80	69'89	506'69
Cascajares de la Sierra..	869	152'07	24'33	176'40
Castildelgado.....	1092	191'10	30'58	221'68
Castil de Peones.....	3060	535'50	85'68	621'18
Castrillo de la Reina....	1971	344'92	55'19	400'11
Castrillo-Matajudios....	1959'60	342'93	54'87	397'80
Cebreco.....	907'22	158'77	25'40	184'17
Celada del Camino.....	2548	445'90	71'34	517'24
Ciadona.....	2675'63	468'23	74'92	543'15
Coculina.....	1102'50	192'93	30'87	223'80
Cornudilla.....	998'25	174'69	27'95	202'64
Estepar.....	1578	276'15	44'18	320'33
Frias.....	10686	1870'06	299'21	2169'27
Gredilla de Sedano.....	1289'50	225'66	36'11	261'77
Grisaleña.....	2896	506'80	81'09	587'89
La Molina de Ubierna...	1632'50	294'44	47'11	341'55
La Revilla y Haedo.....	326'45	57'13	9'14	66'27
Mambrilla de Castrejón..	3060	535'50	85'68	621'18
Mecerreyes.....	1245	217'88	34'86	252'74
Medina de Pomar.....	28628	5009'90	801'58	5811'48
Melgar de Fernamental..	40411	7071'93	1131'51	8203'44
Merindad de Cuestaurria	7840'75	1372'12	219'54	1591'66
Merindad de Montija....	7 812	1367'10	218'74	1585'84
Moncalvillo.....	9 67	169'22	27'07	196'29
Miraveche.....	4423'30	774'96	123'99	898'95
Navas de Bureba.....	1062	185'86	29'74	215'60
Padropes de Bureba....	761'75	133'30	21'33	154'63
Palacios de Riopisuerga.	259'14	45'35	7'26	52'61
Palazuelos de la Sierra..	2562	448'36	71'74	520'10
Pino de Bureba.....	1578	276'15	44'18	320'33
Quemada.....	1573'57	275'38	44'06	319'44
Quintanaález.....	1 308	228'90	36'62	265'52
Quintanalara.....	6 45	112'88	18'06	130'94
Quintanas de Valdelucio.	2446'50	428'13	68'50	496'63
Quintanilla-Sobresierra.	1292	226'10	36'18	262'28
Quintanaortuño.....	3303'01	578'02	92'48	670'50
Rabé de las Calzadas....	2636	461'30	73'81	535'11
Retuerta.....	2138'50	374'23	59'88	434'11
Rucandio.....	912	159'60	25'54	185'14
Salas de los Infantes....	4274'29	748	119'68	867'68
Salinillas de Bureba....	1080'42	189'08	30'25	219'33
San Mamés de Burgos...	2259	395'33	63'25	458'58
S. Quirce de Riopisuerga	1709'55	299'17	47'87	347'04
Sta. Maria-Ribarredonda.	8612'75	1507'23	241'26	1748'49
Solas de Bureba.....	1894'73	331'57	53'09	384'66
Sotresgudo.....	1821	318'68	50'99	369'67
Tablada del Rudrón....	1589	278'08	44'49	322'57
Tapia.....	1131'75	198'05	31'69	229'74
Terminón.....	844	147'70	23'63	171'33
Vileña.....	2091	365'92	58'55	424'47
Villadiego.....	12963	2268'53	362'96	2631'49
Villalbilla junto á Burgos	2104	368'20	58'91	427'11
Villalbilla de Villadiego.	1435	251'13	40'18	291'31
Villalbos.....	342'75	59'97	9'60	69'57
Villamedin de Villadiego	732'75	128'22	20'62	148'84
Villamedianilla.....	614	107'45	17'19	124'64
Villanueva de Gumiel...	1418'54	248'23	39'72	287'95
Villaquirán de la Puebla.	1509'50	264'16	42'27	306'43

Villarcayo.....	12291	2150'92	341'25	2495'17
Villasur de Herreros....	1394	243'95	39'03	282'98
Villatuelda.....	3053'50	534'89	85'58	620'47
Villaverde del Monte....	2901	507'67	81'23	588'90
Villayuda.....	3053'32	534'28	85'48	619'76
Villazopeque.....	2750	481'28	77'10	558'38
Zalduendo.....	1026'45	179'72	28'76	208'48
Total.....	1418330'25	248207'80	39713'71	287921'51

Burgos 29 de Septiembre de 1903. = El Administrador de Hacienda, Félix de Bascaran.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Lerma.

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Modesto Arribas Lázaro, vecino de Quintanilla del Coco, en causa que se le siguió sobre robo, le fueron embargadas las fincas siguientes, en jurisdicción de dicho pueblo.

Una tierra donde llaman el Barranco del Alamo, de un celemin, tasada en 20 pesetas.

Otra al Prado, de medio, en 12.

Otra en id., de un cuartillo, en 6.

Otra en Las Gardales, de medio celemin, en 15.

Otra á La Cabradilla, de idem, en 60.

Otra á Val de Viñas, de id., en 6.

Otra al Valle, de uno, en 25.

Una cuarta parte de casa, en la calle de la Iglesia, en 75.

Las anteriores fincas pertenecen al procesado Modesto Arribas Lázaro, sin que conste por qué concepto, radican en jurisdicción de Quintanilla del Coco, y se sacan á la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100, la cual tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Quintanilla del Coco el día 15 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca ó fincas que intenten subastar, una vez rebajado el 25 por 100, previniéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay título de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador proveerse de ellos, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Lerma 25 de Septiembre de 1903. = Manuel Barros é Ibarra. = Por su mandado, Calixto Nebreda.

### Cervera de Riopisuerga.

D. Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Maria y José Fuente Garcia, vecinos de Burgos, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan á prestar declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre muerte, al parecer casual, de la pordiosera Antonia Llanillo, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Así bien se ofrece á dichos Maria y José Fuente, y demás que resulten perjudicados, las acciones que determina el art. 109 de la ley

de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de dichos diez días le ejerciten ante este Juzgado si les conviniere.

Dado en Cervera de Riopisuerga á 22 de Septiembre de 1903. = Vicente Naranjo. = Lic. Francisco Serra.

### Riaza.

D. Antonio Garcia Arranz, Juez de instrucción interino de este partido,

Hago saber: que para pago de la responsabilidad civil que le ha sido impuesta al penado Damián de Diego Gómez, vecino de Fuentenebro, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto, se sacan á la venta las fincas siguientes, sitas en término del expresado Fuentenebro.

Una casa al barrio de Arriba, calle de los Hornos, núm. 20, tasada en 500 pesetas.

Veintitres cestos de cabida de lagar en la misma calle, núm. 22, en 51.

Una tierra al pago de las Cercas de Parra, de una fanega, en 50.

Otra en dicho pago, de id., en 50.

Otra en Valdeemedio, de id., en 50.

Otra en el Cerión, de id., en 50.

Otra en el Rubial, de nueve celemines, en 52.

Una viña á los Hoyos, de 200 cepas, en 54.

Otra á las Liebres, de 200, en 44.

Otra á Matarratones, de 600 cepas y media fanega de tierra, junto á la misma, en 170.

Cuya subasta será simultánea en el Juzgado de instrucción de Aranda de Duero y en el municipal de Fuentenebro el día 17 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, siendo de cuenta del rematante el proveerse de los títulos.

Dado en Riaza á 20 de Septiembre de 1903. = Antonio Garcia Arranz. = Por su mandado, Faustino Rodriguez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

Prorrogado el plazo para el ingreso en esta Escuela hasta el 15 de los corrientes por Real orden de 28 de Septiembre último, (Gaceta del 1.º del actual), los aspirantes al Magisterio de primera enseñanza elemental que tengan cumplidos 14 años podrán solicitar dicho examen y matrícula oficial ordinaria durante la primera quincena del presente mes.

A la instancia dirigida al Sr. Director de este Establecimiento de-

berán acompañar los documentos siguientes:

Cédula personal los que por su edad estén obligados á ello.

Certificación del Registro civil legalizada.

Certificación facultativa de hallarse vacunado y no padecer enfermedad contagiosa; y

Certificación de conducta expedida por la Autoridad local.

Los interesados usarán en todos los documentos que forman su expediente los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento y de este modo se evitarán los perjuicios que en otro caso se les han de irrogar.

Lo que por acuerdo del Sr. Director se publica para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Burgos 2 de Octubre de 1903.—El Secretario, José Pascual.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS.

La Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 28 de Septiembre pasado, publicada en la Gaceta de 1.º del actual, preceptúa entre otros extremos los siguientes:

«Se prorroga hasta el 15 del próximo Octubre el plazo para solicitar el examen de ingreso en los estudios del Magisterio en las Escuelas Normales, así como para hacer la matrícula oficial ordinaria del curso de 1903-904.

Las alumnas que tengan aprobado el segundo curso del grado elemental, con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, podrán revalidarse de dicho grado una vez que hayan sido aprobadas en las asignaturas siguientes: Derecho usual y Legislación escolar, Historia de España, Nociones de Agricultura, Ciencias físicas y Naturales, con aplicación á la Industria y la Higiene, Práctica de enseñanza y Labores.

Las que hayan aprobado el primer curso del grado superior, con arreglo al citado plan de 17 de Agosto de 1901, tendrán derecho á terminarlo por el mismo, si bien sólo podrán efectuarlo como alumnas oficiales durante el curso académico de 1903-904. A este efecto se establecerán clases especiales en las Escuelas Normales Superiores.

Queda derogada la Real orden de 17 de Febrero de 1902 que autorizaba á las Maestras de primera enseñanza superior, con arreglo á planes antiguos exigidos por el de 17 de Agosto de 1901; sin embargo, las que tuvieran aprobadas algunas asignaturas al amparo de dicha Real orden podrán terminar sus estudios y revalidarse con arreglo á la citada disposición.»

Conforme á dicha soberana disposición, queda admitida en esta Escuela Normal matrícula oficial ordinaria hasta el 15 del actual, á las doce de la noche.

Se verificarán nuevos exámenes de ingreso el día referido á las nueve de la mañana, admitiéndose hasta dicho día y según lo prevenido las correspondientes solicitudes, exigiéndose para dicho ingreso la edad de 14 años.

Lo que participa esta Dirección para conocimiento de las interesadas.

Burgos 2 de Octubre de 1903.—La Directora, Julia Alegria.

#### Alcaldía de Santa Maria del Campo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el próximo año de 1904 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 18 de Octubre y 1.º de Noviembre, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Santa Maria del Campo 27 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Puente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Carazo para los días 18 y 25 de Octubre, á las once.

El de Merindad de Sotoscueva para los días 25 de Octubre y 1.º de Noviembre, á las dos.

#### Alcaldía de Carazo.

Terminado el recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el acta general de la misma por espacio de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones á su derecho convengan, transcurrido dicho plazo no se oirán las que se presenten.

Carazo 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, P. A., Feiciano Cebrián.

#### Alcaldía de Fresno de Rodilla.

Según me participa D. Galo Teñeño Silva, de esta vecindad, se ha ausentado de su domicilio, donde prestaba sus servicios, el joven Tiburcio Ruiz Sáez, de 21 años de edad, soltero, estatura regular, pelo y cejas morenos, ojos rojos, barba naciente; viste pantalón de pana negra, chaleco azul, chaqueta de mahón á cuadros, boina morada, calza alpargatas negras, todo en mal uso, va sin cédula personal, no tiene instrucción y tartamudea al hablar.

En su virtud, se ruega á las Autoridades procedan á su detención, remitiéndole á esta Alcaldía, para entregarle á sus padres que le reclaman.

Fresno de Rodilla 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Lucio López.

#### Alcaldía de Saldaña de Burgos.

En el día 23 del corriente se ausentó del domicilio conyugal Albino Antón, de 57 años, pastor, viste pantalón y chaleco de pana negra, chaqueta y anguarina de saiyal, gorra de pelo y calza abarcas; es de estatura regular, color moreno, pelo, cejas y barba algo canosos y va sin cédula personal.

Se ruega á las Autoridades que sepan su paradero lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Saldaña de Burgos 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Rafael Ortega.

#### Comisaria de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos-militares de la Coruña,

Hace saber: Que el día 14 de Octubre, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requirieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 19 de Septiembre de 1903.—Francisco Lamas.

#### Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo.

(Precio por quintal métrico.)

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### INTERVENCIÓN DE HACIENDA.

Extraviado el resguardo del depósito necesario en metálico de 2500 pesetas, números 59 de entrada y 37 del registro, constituido en esta Caja sucursal con fecha 22 de Diciembre de 1899 por D. Juan de Checa Lopez, sargento del Regimiento infantería de San Fernando, para poder contraer matrimonio, se hace público, á fin de que la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en esta Intervención, advirtiéndose que trascurridos los dos meses prevenidos por Reglamento, se expedirá nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el primitivo.

Burgos 22 de Septiembre de 1903.—El Interventor de Hacienda, Feliberto A. Diaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### BANCO DE BURGOS.

##### Caja de Ahorros.

Pesetas.

Imposiciones en la última semana..... 13412  
Reintegros..... 14469'62  
Diferencia en menos... 1057'62

#### Venta de fincas rústicas.

El día 22 del corriente mes, á las once de la mañana, se subastarán en pública licitación varias fincas

rústicas, sitas en los pueblos de Huérmeces, Villanueva Rio-Ubierna y Marmellar de Arriba, en la Notaría de D. Teófilo Santos y Santos, Plaza de Prim, 23, donde se hallan de manifiesto los títulos de propiedad y demás condiciones de la subasta. Dichas fincas producen 49 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de pan mediado.

Burgos 5 de Octubre de 1903. 1

#### Venta de casa.

En Burgos, en sitio muy céntrico y apropiado para comercio, se vende una casa que está siempre alquilada. Informes en la Notaría de D. Teófilo Santos, Plaza de Prim, 23, principal. 3-4

#### Repartimientos.

La Agencia de negocios de don Enrique Zamorano, establecida en esta capital en la calle de Lain-Calvo, se encarga de confeccionar toda clase de repartos á precios económicos garantizando su aprobación, sin la cual no cobrará sus honorarios. 2-2

#### Traspaso.

Se hace en buenas condiciones de los artículos de Quincalla y Ferrería, existentes en el Comercio, calle del Cid, núm. 3, Burgos.

Para tratar, con sus dueños en el mismo domicilio. 7-8

Se necesita un sementero, que sepa andar con bueyes, en casa de Lucas Villangómez. Para tratar, Huelgas, 37, Burgos. 3-4

#### Pérdida.

El día 28 del actual ha desaparecido un perro negro con mancha blanca en el pecho y pezuñas, que atiende al nombre de *lor*, lleva collar de correa ancho y medalla con el núm. 1120: la persona que lo presente á su dueño D. Isidoro Viejo, calle de la Paloma, núm. 13, recibirá gratificación, así como la que dé noticias ciertas de su paradero. 3

El sábado 3 del actual se extraviaron unas alforjas con tapas que contenían una cesta pequeña con tapa, unos zapatos nuevos de mujer, un rollo de tela para colchones y otros varios objetos, cuyas alforjas se extraviaron desde el ventorro del camino de Quintanadueñas al pueblo de Villagonzalo Arenas. La persona que las haya encontrado se servirá entregarlas á Julián Barco, vecino de dicho Villagonzalo.

En el centro del mercado de cereales en Burgos se vende una casa con sus grandes almacenes entarimados. Produce siete pesetas diarias. Informará D. Enrique Zamorano Terrida, Agente de Negocios, Lain-Calvo. 3

El viernes 2 del actual desapareció del mercado de ganados de esta ciudad una oveja blanca con las iniciales A y S en el lado izquierdo, una marca en la oreja derecha y otra en la izquierda.

La persona que la haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Santos Garcia, Alcalde y vecino de Villarmentero.